

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

se resuelve solicitud de extinción de la sanción penal incoada por el sentenciado CARLOS GREGORIO QUINTERO QUINTERO.

El penado recibe notificaciones en el abonado telefónico 3187876363 y correo electrónico: yakelinrincon25@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 32 meses de prisión impuesta a CARLOS GREGORIO QUINTERO QUINTERO, en sentencia de condena proferida el 26 de abril de 2016 por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña-Norte de Santander, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, decisión en la que fue negada la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este despacho mediante auto del 20 de noviembre de 2019, concedió al penado CARLOS GREGORIO QUINTERO QUINTERO la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso quedando sometido a un período de prueba de dos (2) años. El penado suscribió diligencia de compromiso el día 22 de noviembre de 2019, por lo que se emitió boleta de libertad No.248 a su favor.

En memorial obrante a folio 35, CARLOS GREGORIO QUINTERO QUINTERO solicita la terminación del proceso y por ende "ser bajado del sistema", toda vez que afirma que ya cumplió con su pena.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la normatividad citada, se concluye, que para el presente caso **NO** ha operado la extinción de la condena, por cuanto el sentenciado no ha cumplido con el período de prueba impuesto, que corresponde a DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso por ende, se negará la solicitud de extinción de la condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de 32 MESES DE PRISIÓN impuesta por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA el 26 de abril de 2016 a CARLOS GREGORIO QUINTERO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.843 de Ocaña, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO **Por el Centro de Servicios adscrito a estos despachos se dispone la remisión del expediente por razón de competencia** a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en virtud a que el sentenciado se encuentra en libertad y el juzgado fallador es el Segundo Penal Municipal de Ocaña-Norte de Santander, (Acuerdo No. PSAA07-3913 DE 2007, ARTICULO PRIMERO numerales 11, 11.1¹).

TERCERO: Contra la presente decisión procedan los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

1. ¹ El Distrito Judicial de Cúcuta comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario:

1.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Cúcuta cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Cúcuta, Ocaña y Los Patios